

**CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA**

TIPO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	NUMERO DE CONTRATO GGC-114-2023
CONTRATISTA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA	NIT 860531081-5
REPRESENTANTE LEGAL JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. 19078203 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CL 170 54 A 10	TELÉFONO 6671515
CORREO ELECTRÓNICO	ariza.orlando@uniagraria.edu.co

1. Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.555.946, en su condición de GERENTE GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1262 del 28 de julio de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, establecimiento público del orden nacional, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará **EL ICA**, por una parte, y por la otra **JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.078.203, expedida en Bogotá, D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA**, identificada con NIT 860531081-5, constituida mediante Resolución 2599 del 13 de marzo de 1986 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de marzo de 1986 con el No. 00049410, se constituyó la entidad denominada: **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: 1). Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. 2). Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones la capacitación y formación de los empleados públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales propiciando una eficacia personal, grupal y organizacional en el mejoramiento de la prestación del servicio, así mismo, el proceso de capacitación entre algunas de sus responsabilidades tiene identificar, planificar, coordinar, consolidar y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación - PIC, este plan es el consolidado de las necesidades de Capacitación que cada una de las dependencias y seccionales con sus grupos de trabajo determinan, con el propósito de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales 3). Que la participación en actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es una obligación de las Entidades Estatales y está enmarcada en el ámbito de sus funciones, el Plan de Capacitación del ICA, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento institucional

fortaleciendo la capacidad de sus servidores públicos y la Entidad, teniendo en cuenta el literal a) del artículo 5 del Decreto 1567 de 1998. 4). Que conforme a lo descrito en el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 modificado por la Ley 1064 de 2006, *“Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”*. 5). Que en ese sentido, y con el propósito de orientar a las entidades públicas en la elaboración de los Planes Institucionales de Capacitación, el Departamento Administrativo de la Función Pública en ejercicio de la competencia de formular la política en esta materia, imparte mediante la Circular Externa 100-010 de 2014 con las siguientes directrices: a. Entre los programas que integran la capacitación se encuentran los de educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, inducción, reinducción y el entrenamiento en el puesto de trabajo, en los siguientes términos. b. La educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominada educación no formal, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. El tiempo de duración de estos programas será mínimo de 600 horas para la formación laboral y de 160 horas para la formación académica. 3. A esta capacitación pueden acceder los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. c. El entrenamiento en el puesto de trabajo busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se pueden beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. d) Los programas de inducción están orientados a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, crear identidad y sentido de pertenencia por la entidad, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y del organismo en el que se presta sus servicios, durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. A estos programas tienen acceso los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. e). Los programas de reinducción están dirigidos a reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en cualquier de los asuntos a los cuales se refieren sus objetivos, y se impartirán por lo menos cada dos (2) años, o en el momento en que se produzcan dichos cambios a estos programas tienen acceso los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. 6). Que el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030, elaborado por la Función Pública en marzo de 2020, establece que los procesos de capacitación para el sector público están orientados a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas. Acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho. 7). Que dentro de las necesidades aprobadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2023 se encuentra actualizar a los Funcionarios de la Subgerencia de Protección Animal en lo concerniente a Bienestar Animal, brindando las herramientas al personal del ICA a nivel nacional en pro de la mejora de las competencias que permitan el adecuado desarrollo de actividades de Bienestar Animal que deben adelantarse en campo. 8). es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud Animal (OMSA), que es el organismo referente internacional con respecto a la salud y bienestar de los animales, define al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”, y considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien

alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés (OMSA, 2008). Siendo ello uno de los pilares de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales. 9). Que el concepto de bienestar animal incluye tres elementos: El funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (Fraser et al., 1997). Por tanto, "El concepto de bienestar se refiere al estado de un individuo en relación con su entorno, y puede medirse" (Broom, D. 1986). Y es por esta última condición, (es decir, que hay parámetros que se pueden medir para cuantificar el bienestar), que se le considera al bienestar animal como una ciencia. 10). Que en relación a lo anterior, la Ciencia del Bienestar Animal estudia las necesidades básicas de los animales que se encuentran bajo cuidado humano y la manera en que los individuos se enfrentan con el medio ambiente, incluyendo los efectos positivos o negativos, y está estrechamente relacionado con la salud de los animales, la salud y el bienestar de las personas y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos. 11). Que el bienestar animal ayuda a mejorar la calidad de vida de los animales a través de la metodología basada en la evidencia y de la medición de los indicadores, así como con la revisión de problemas fundamentales, biológicos (por ejemplo, la naturaleza de la sensibilidad animal (o sintiencia), entendido como la capacidad de sentir dolor, pero a la vez de captar y expresar emociones; la capacidad de tener sensaciones placenteras o dolorosas, lo que implica tener preferencias e intereses. Así, ser sintiente supone ser consciente, por eso, un ser consciente es un sujeto de experiencias, es decir, una entidad que puede experimentar lo que le sucede a sí misma. 12). Que el bienestar animal es una ciencia multidisciplinaria que abarca otras ciencias como la fisiología, patología, nutrición, inmunología y a etología, entre otras. En ese sentido, la Etología es fundamental como componente integral del bienestar animal, ya que estudia la conducta y el comportamiento de los animales en su propio ambiente con el análisis comparativo de los patrones de comportamiento de los animales en su medio natural y la elaboración de hipótesis vinculadas con sus orígenes evolutivos, así como el estudio de la conciencia y sus niveles en los diferentes animales. 13). Que el objeto de estudio del diplomado en Bienestar Animal incluye el conjunto de los conocimientos necesarios para que los funcionarios de la Subgerencia de Protección Animal comprendan, evalúen, programen, implementen y apliquen la ciencia del Bienestar Animal y la Etología en animales de compañía, de producción y de trabajo, en contextos diversos, desde el concepto de un bienestar / una salud y el desarrollo sostenible. 14). Que atendiendo dicha necesidad y con el fin de seleccionar el posible oferente para el desarrollo de la capacitación en Bienestar Animal, se realiza la solicitud de cotización de dicho programa a la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Uniminuto, Universidad de los Andes, Universidad Libre, Universidad Nacional, Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria y ACICBA – Universidad de la Salle. 15). Que es importante mencionar que uno de los objetivos del Instituto es la cualificación de los servidores para el ejercicio de las funciones del empleo que ocupa; razón por la cual uno de los criterios a priorizar tiene que ver con el número de participantes y la calidad de los contenidos. 16). Que Aunado a ello las dos propuestas que ofertan una mayor calidad de participantes y capacitación de calidad son la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria y ACICBA – Universidad de la Salle, teniendo estas universidades una amplia experiencia en el tema de Bienestar Animal. Adicional a ello como valor agregado estas universidades ofrecen un componente práctico lo cual facilita un espacio de participación activa por parte de los funcionarios, permitiendo una mayor comprensión sobre el tema. 17). En ese sentido, es importante señalar que una vez realizadas las respectivas reuniones con cada una de las entidades y la Subgerencia de Protección Animal para exponer los aspectos más relevantes de sus propuestas, se escogieron 5 ítems evaluadores que se calificaron de 1 a 5 para definir la propuesta más favorable para atender la necesidad de capacitación del Instituto. 18). Que es relevante recordar que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria tiene entre su oferta económica la Especialización en Bienestar Animal y Etología, la cual tiene una experiencia dinámica, en alianzas y trabajo con el sector productivo, a través del ejercicio en investigación, proyección social, cursos y/o diplomados de educación permanente, a través de proyectos de crecimiento y desarrollo Agroalimentario, direccionado desde la Misión y Visión de UNIAGRARIA. 19). Que la Fundación Universitaria Agraria ha ejecutado diferentes convenios y contratos en relación con el desarrollo de cursos, diplomados y congresos

relacionados con el Bienestar Animal, los principales convenios y acciones de formación que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria ha realizado son: a) Se desarrolló el Convenio de Asociación No. IPYBAC-CASO-029-2021 de 2021 suscrito con el INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON EL FIN DE BRINDAR CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE CURSOS – DIPLOMADOS, WEBINARS Y CARTILLAS, para desarrollar actividades en torno a la educación sobre bienestar animal y al fomento de la investigación, desarrollando y ejecutando como una de las actividades un Diplomado en Medicina Veterinaria Legal. b) En el año 2019, Convenio con CHEMIE S.A (Laboratorio farmacéutico Chileno) y COMVEZCOL se aunaron esfuerzos para la realización del II Congreso Internacional de la Ciencia del Bienestar Animal en alianza estratégica con COMVEZCOL, en el cual participaron 30 conferencistas y 310 asistentes. c) Curso “UN ACERCAMIENTO AL BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCIÓN DE BOVINOS Y PORCINOS”, desarrollado del 21 al 25 de junio de 2021, en asocio con el ICA, Porkcolombia, Agrosavia, Fondo Nacional del Ganado y Acovez. d) Convenio interadministrativo entre Municipio de Anolaima y UNIAGRARIA, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar las asociaciones productivas del municipio de Anolaima mediante capacitaciones agrícolas y fortalecimiento asociativo integral, Año 2017. e) Convenio interadministrativo entre el municipio de Viota y UNIAGRARIA cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para operacionalizar el centro de investigación, innovación social y transferencia tecnológica de Viota, a través de intervención y el fortalecimiento de las experiencias de integración o asociatividad, teniendo como punto de partida la identificación de necesidades, puntuales de las asociaciones de la región. 20). Que con el fin de cumplir con el objetivo de esta capacitación se es necesario una intensidad horaria significativa que permita el estudio de los contenidos temáticos propuestos. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria oferta un diplomado con un mayor número de horas, el cual aporta más herramientas específicas y conocimientos prácticos en relación a un curso. 21). Que la oferta presentada por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria fue considerada, por cuanto cumple con el presupuesto asignado, y además propuso y brindó una orientación y asesoría previa al área técnica del ICA, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias y la Especialización en Bienestar Animal y Etología de dicho ente educativo, con el propósito de establecer la necesidad real de capacitación, el enfoque, el personal que recibiría la capacitación, entre otros. 22). Que la ejecución del diplomado será dirigido por docentes de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, con el conocimiento y experiencia suficiente en la temática correspondiente. Sumado a esto, la oferta económica incluye ingreso a sitios, transporte desde punto de encuentro al lugar de la práctica, refrigerio y materiales para los funcionarios del ICA 23). Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – Uniagraria garantiza una Capacitación de calidad, atendiendo a las necesidades y el presupuesto del instituto; lo cual justifica la selección de esta Entidad para desarrollar un proceso de contratación mediante la modalidad de selección directa contrato de prestación de servicios profesionales sustentado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Sumado a esto se ajusta al presupuesto designado para la ejecución del programa aprobado en el Plan Institucional de Capacitación PIC 2023 y consolidado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2023. 24). Que por lo anteriormente expuesto y con base a lo normado en el estatuto de contratación pública, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa para la capacitación " bienestar animal". 25). Que el Gerente General del ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 00011840 del 13 de Septiembre de 2023) declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa con EL CONTRATISTA. 26). Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **Capacitación "Bienestar Animal"**. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA, dentro del presente proceso de modalidad de selección de Contratación Directa, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL**

CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO:** EL ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., un SOLO PAGO, una vez sean recibidos los servicios objeto de la presente contratación, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibidos a satisfacción por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago a que se obliga a **EL ICA** estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la realización de los desembolsos por parte de **EL ICA**, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación actualizada expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la certificación, en la que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Realizar el envío de los certificados a los participantes. 4. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 6. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 7. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 8. Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 9. Garantizar la buena calidad de los servicios prestados, objeto de la presente contratación. 10. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 11. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 12. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. 13. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Establecer un cronograma para dar cumplimiento al programa de inscripción en capacitación “Cooperación, gestión de proyectos y financiación para el desarrollo”. 2. Garantizar que el curso cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. 3. Dar cumplimiento a los horarios establecidos en el programa. 4. Informe de asistencia semanal el cual debe ser enviado por la Universidad al Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA 5. Mantener el precio del curso establecido durante la vigencia del contrato. 6. Expedir los respectivos certificados de asistencia. 7. Las capacitaciones serán dirigidas por docentes, con el conocimiento y experiencia suficiente en la temática correspondiente 8. Aplicar las encuestas de satisfacción conforme a los lineamientos establecidos por el ICA, previo a la expedición de los certificados. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ICA.** 1. Enviar a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – Uniagraria, los listados de los funcionarios que participarán de la inscripción en capacitación “Bienestar Animal”. 2. Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones

pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 7. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 9. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El CONTRATISTA deberá atender las siguientes especificaciones técnicas mínimas requeridas:

- Participación de noventa (90) Funcionarios de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, en el Diplomado "Bienestar Animal".
- Informe de asistencia semanal el cual debe ser enviado por la Universidad al Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA.
- Las capacitaciones serán dirigidas por docentes de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, con el conocimiento y experiencia suficiente en la temática correspondiente.
- Los módulos teóricos se realizan de manera virtual sincrónica.
- Los módulos prácticos se realizan de manera presencial en las ubicaciones seleccionadas (Puerto Cartagena, Aeropuerto el Dorado y Seccional Cundinamarca)
- La oferta económica Incluye ingreso a sitios, transporte desde punto de encuentro al lugar de la práctica, refrigerio y materiales.
- La universidad emitirá los diplomas para 90 funcionarios

CONTENIDO:

- El Diplomado en Bienestar Animal en animales de compañía, de producción y de trabajo, así como procesos que se desarrollan con ellos como eventos, transporte, legislación y comportamiento, se desarrollará de la siguiente manera:

Módulos y temáticas

MÓDULO	#	SUB-MÓDULO	#	TEMA
Generalidades	I	Generalidades de bienestar animal	1	Historia del Bienestar Animal (BA)
			2	Bienestar animal, Ética y Proteccionismo
			3	Marcos conceptuales de las 5 Libertades y los 5 Dominios
			4	Una salud y Un bienestar: Un beneficio para todos
			5	Planes de contingencia o emergencia
			6	Enfoque del bienestar animal en la productividad
	II	Generalidad del comportamiento animal aplicado	7	Introducción a la etología aplicada
			8	Sintiencia y comportamiento
			9	Relacion humano-animal
	III	Legislación en Protección y Bienestar Animal	10	Marco normativo Internacional
			11	Marco normativo Nacional
Producción	IV	Bovinos y Bufalinos	12	Bovinos de carne: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
			13	Bovinos de leche y DP: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA

			14	Búfalos: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	V	Aves de corral	15	Pollos de engorde: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
			16	Gallina ponedoras: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
			17	Aves no convencionales (codornices, avestruces, pavos, patos y gansos): Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	VI	Porcinos	18	Porcinos: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	VII	Ovinos	19	Ovinos: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	VIII	Caprinos	20	Caprinos: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	IX	Équidos	21	Équidos de trabajo: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
			22	Équidos de recreación y deporte: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	X	Cuyes y Cónijos	23	Cuyes y conejos: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	XI	Animales acuáticos	24	Peces de cultivo para consumo humano: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	XII	Zoocría	25	Especies con fines comerciales con licencia ambiental
	XIII	Abejas	26	<i>Apis mellifera</i> : Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	XIV	Eventos de concentración: ferias, exposiciones	27	Bienestar y manejo durante eventos de concentración
	XIV	B.A en el transporte (terrestre - fluvial)	28	Aspectos principales a tener en cuenta
Compañía	XV	Caninos de trabajo	29	Caninos de trabajo en aeropuertos, puertos y fronteras: Comportamiento e indicadores de evaluación del BA
	XVI	Animales de compañía convencionales	30	Animales que ingresan o salen del país: manejo adecuado de caninos y felinos durante la inspección veterinaria
	XVI I	Animales de compañía no convencionales	31	Animales que ingresan o salen del país: manejo adecuado de animales no convencionales durante la inspección veterinaria

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO El curso se realizará según la programación abierta al público vigencia 2023 y la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario. Para todos los efectos jurídicos el lugar de ejecución se relaciona en la ciudad de Bogotá

CLÁUSULA DÉCIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento del contrato:** para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:

2. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por **EL ICA** a través de: Cargo: Profesional Universitario Grupo de Talento Humano, Nombre: Martha Janeth López Zamudio, Teléfono: (57+1) 7563030, Correo Electrónico: martha.lopez@ica.gov.co. O quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Nota: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al **ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso

(Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del **ICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20923 del 234 de enero de 2023 así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		(Si aplica)			
Código BPIN		(Si aplica)			
CDP No	RUBRO	RECURS O	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
20923	C-1799-1100-2-0-1799058-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA A NIVEL NACIONAL	10- NACION	23PAA-0218-BS CDP PARA ATENDER EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN-PIC	\$350.000.000	\$50.000.000
TOTAL					\$50.000.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: a) Estudios y documentos previos; b) Resolución No. 00011840 del 13 de Septiembre de 2023 expedida por la Gerencia General del ICA, por la cual se justifica la contratación directa con **EL CONTRATISTA**; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20923 de 2023. d). Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA**, si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** **EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de los procesos que se deban adelantar a la luz de las Reglas del Servicio de Acreditación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: 1) Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. 2) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; 3) Suscripción del acta de inicio; y 4) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez – Abogado – Grupo de Procesos de Selección Contractual
Vo. Bo. Paula Andrea Cepeda Rodríguez - Subgerente Administrativa y Financiera.
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica